



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Corporación Pública para la Supervisión y
Seguro de Cooperativas de Puerto Rico

miércoles, 11 de marzo de 2020

CARTA INFORMATIVA NÚM. 2020-02

A TODAS LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

Pedro Roldán Román
Presidente Ejecutivo Interino

FACULTADES Y DEBERES DE LA JUNTA DE DIRECTORES Y LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO EN EL MANEJO DE LAS OPERACIONES DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

El buen funcionamiento y el desarrollo de las cooperativas está revestido de alto interés público y también está, esencialmente, en manos de su Junta de Directores y su Presidente Ejecutivo. Por ello, les invitamos a estudiar y repasar, periódicamente, las facultades y responsabilidades de la Junta de Directores y el Presidente Ejecutivo y cualquier otra que contemple la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002” (en adelante Ley 255-2002), el Reglamento Núm. 7051, conocido como “Reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002” (en adelante Reglamento Núm. 7051) y el Reglamento Interno de la Cooperativa.

Lo anterior cobra mayor relevancia por el hecho de que en la Corporación hemos recibido varias consultas referentes a las funciones del Presidente Ejecutivo y de la Junta de Directores. Por ello, hemos decidido emitir la presente carta informativa. Veamos.

El Artículo 5.10 de la Ley 255-2002, supra, dispone que:

- (a) Es facultad, responsabilidad y deber fundamental de la Junta definir las políticas, normas y directrices generales relativas a la operación y funcionamiento de la cooperativa, de cuya implantación será



PO Box 195449 San Juan, P.R. 00919-5449

responsable la gerencia bajo el mando del Presidente Ejecutivo. En el descargo de dicha responsabilidad, la Junta de Directores adoptará las siguientes políticas y normas de conformidad con las disposiciones de esta Ley y de los reglamentos que se adopten a su amparo:

- (1) los parámetros y políticas de precios aplicables a los diferentes productos y servicios que ofrece la cooperativa, los cuales deberán tomar en consideración, entre otros factores, las tendencias del mercado, la obtención de rendimientos razonables que aseguren la rentabilidad y desarrollo sostenido de la institución, las necesidades de los socios y la definición de parámetros de discreción a la gerencia que le permitan la agilidad y flexibilidad operacional necesaria para asegurar la competitividad de la cooperativa;
- (2) la política de inversiones de la cooperativa;
- (3) las normas prestatarias de la cooperativa;
- (4) las normas y políticas institucionales para la compensación o remuneración por servicios prestados que devengarán los funcionarios ejecutivos y los empleados de la cooperativa;
- (5) la política educativa de la cooperativa;
- (6) la política de mercadeo;
- (7) las políticas relativas a los recursos humanos, incluyendo como mínimo una política contra el hostigamiento en el empleo, política de igualdad de oportunidad de empleo, las licencias y beneficios que disfrutarán los empleados, políticas internas de empleo relativas a conflicto de intereses, políticas internas sobre asistencia, puntualidad y otros aspectos pertinentes al trabajo que se realiza en la cooperativa. Además, una política sobre conducta y acciones disciplinarias, y las normas para la compensación o remuneración por servicios prestados que devengarán los funcionarios ejecutivos y los empleados de la cooperativa;
- (8) el presupuesto operacional de la cooperativa; y
- (9) el Código de Ética aplicable a miembros de cuerpos directivos y empleados de la cooperativa.

(b) Además, la Junta de toda cooperativa tendrá las siguientes facultades y deberes:

- (1) nombrar al Presidente Ejecutivo de la cooperativa, el cual desempeñará las funciones gerenciales y administrativas de la cooperativa y ejercerá las funciones, deberes y responsabilidades adicionales que le delegue la Junta. Será deber y prerrogativa del Presidente Ejecutivo nombrar todos los demás funcionarios y empleados de la cooperativa, así como desempeñar las funciones gerenciales y administrativas

de la cooperativa, incluyendo la implantación de la política institucional que establezca la Junta;

- (2) velar por la implantación y el cumplimiento de las políticas institucionales. Además, la Junta supervisará y evaluará el desempeño del Presidente Ejecutivo;
- (3) definir las normas para la aprobación de las solicitudes de ingreso y de retiro de socios. La función de considerar y aprobar las solicitudes de ingreso y de retiro efectuadas al amparo de las normas definidas por la Junta corresponderá a los funcionarios o empleados de la cooperativa que a esos fines designe el Presidente Ejecutivo, quien rendirá a la Junta un informe mensual al respecto;
- (4) decretar la separación de socios por las causas y de conformidad con el procedimiento que se establece en el Artículo 4.06 de esta Ley;
- (5) asegurar que todos los miembros de la Junta, de los comités de la cooperativa, los funcionarios ejecutivos, empleados y toda persona que maneje fondos de la cooperativa, estén cubiertos por una fianza de fidelidad por la cuantía y forma en que se establezcan en el reglamento que adopte la Corporación. Toda persona que sea inelegible o a la que se le cancele una fianza de fidelidad no podrá ocupar ninguno de los cargos, posiciones o empleos antes mencionados;
- (6) someter a la asamblea anual general de socios o de delegados, según corresponda, sus recomendaciones de enmiendas al reglamento general y a las cláusulas de incorporación de la cooperativa;
- (7) velar que todos los riesgos asegurables estén adecuadamente cubiertos por seguros, de manera que la cooperativa no sufra pérdidas por concepto de contingencias o riesgos asegurables;
- (8) convocar las asambleas de socios o de delegados, sean ordinarias o extraordinarias, para considerar las acciones que deban llevarse a la atención de todos los socios o delegados;
- (9) nombrar, a su discreción, un comité ejecutivo integrado por no menos de tres (3) miembros de la Junta para que ejecute los acuerdos y decisiones que ésta le delegue;
- (10) designar los miembros del comité de educación y los del comité de la juventud, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, así como aquellos otros comités que sean necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos de la institución;
- (11) asignar a los comités de la cooperativa los recursos razonables para realizar sus funciones. Será condición previa a la asignación de dichos recursos que los comités preparen un plan de trabajo específico y concreto, cónsono con la política administrativa y operacional de la cooperativa que cuente con la aprobación expresa de la Junta.

- (12) definir los parámetros para la contratación de servicios de consultores, asesores, abogados y otros profesionales, cuya orientación y servicios sean necesarios y convenientes para el funcionamiento de la cooperativa o para la planificación y desarrollo de sus actividades y el logro de sus metas y objetivos;
- (13) desempeñar cualesquiera otros deberes, obligaciones y facultades dispuestas en esta Ley y en el reglamento general de la cooperativa y ejercer todas las responsabilidades inherentes a una Junta de igual naturaleza; y
- (14) llevar a cabo la contratación de los contadores públicos autorizados que estarán a cargo de realizar anualmente la intervención de cuentas. (Énfasis y subrayado nuestro)

Por su parte, el Artículo 5.11 de la Ley 255-2002 establece los siguiente:

Actuando de conformidad con las políticas institucionales adoptadas por la Junta de Directores de la cooperativa, el Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- (a) implantar las políticas institucionales adoptadas por la Junta.
- (b) seleccionar, reclutar, supervisar, evaluar y remover todo el personal de la cooperativa conforme con las políticas institucionales adoptadas por la Junta. Además, tendrá la responsabilidad de coordinar y supervisar las unidades administrativas y asegurar la eficiencia de los procedimientos gerenciales y financieros;
- (c) desarrollar e implantar un programa de capacitación gerencial y de educación cooperativa que cubra áreas técnicas de administración, mercadeo, contabilidad y finanzas y que le capacite sobre los principios y filosofía cooperativista;
- (d) elaborar e implantar los programas de cumplimiento reglamentario que aseguren el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos locales y federales aplicables a las operaciones de la institución;
- (e) formular un plan de negocios de la cooperativa, el cual deberá propiciar un desempeño financiero adecuado y sostenido mediante la adopción de metas, estrategias y objetivos operacionales que se puedan medir y que le ofrezcan dirección a la cooperativa. De estimarlo apropiado, el Presidente Ejecutivo identificará los recursos profesionales externos que le asistan en la formulación de dicho plan, cuya contratación se efectuará en cumplimiento con las normas y políticas de contratación de la institución. Dicho plan requerirá la aprobación final de la Junta de Directores. El Presidente Ejecutivo ejercerá la autoridad administrativa para implantar los acuerdos de política institucional y las directrices del plan de negocios de la institución

y elaborará los planes de trabajo anuales que correspondan al logro de las metas, estrategias y objetivos del plan de negocios de la cooperativa;

- (f) formular el proyecto de presupuesto, el cual será sometido a la Junta de Directores para su consideración y aprobación antes de comenzar el año operacional de la cooperativa; y
- (g) mantener informada a la Junta de Directores sobre la condición operacional, administrativa y financiera de la cooperativa, para lo cual rendirá informes ordinarios mensuales a la Junta de Directores, así como aquellos otros informes especiales que a su juicio o a juicio de la Junta de Directores sea meritorio someter. (Énfasis nuestro)

De otro lado, al aprobarse la Ley 255-2002, se facultó a la Corporación a adoptar normas y parámetros para establecer el alcance de las disposiciones de dicha Ley y a su vez, regir la ejecución e interpretación de esta. A esos fines, la Corporación adoptó el Reglamento Núm. 7051.

En lo pertinente a las facultades y deberes de la Junta de Directores, el Capítulo V, Sección 7 del Reglamento Núm. 7051 nos ilustra de la siguiente manera:

a. Reuniones de Junta

La Junta de Directores convocará y celebrará reuniones para discutir todos aquellos asuntos que le fueran conferidos por la Ley 255 y en dichas reuniones deberá estar presente el Presidente Ejecutivo o su representante autorizado, excepto en aquellas sesiones de carácter ejecutivo, si así lo dispusiere la Junta.

b. Promulgación de normas

Las normas aprobadas por la Junta deberán ser compatibles con las disposiciones de este Reglamento. Las mismas deberán ser revisadas y aprobadas cada tres años, como mínimo, salvo en aquellos casos que se establezca por este Reglamento un término menor. El procedimiento de revisión deberá estar documentado en las actas de la Junta.

c. Normas Prestatarias

La Junta deberá aprobar normas prestatarias acorde con la capacidad financiera de la cooperativa y de las necesidades crediticias de la clientela a la que sirven. Las normas prestatarias deberán contener como mínimo lo siguiente:

- i. los tipos de préstamos

- ii. los límites máximos por tipo de préstamo
- iii. una disposición sobre las tasas de intereses a imponerse y su delegación
- iv. la razón de préstamo a valor de la propiedad (“loan to value”)
- v. descuentos o concesiones, si alguno a la gerencia o empleados de la cooperativa
- vi. colaterales aceptables
- vii. requerimientos de seguros
- viii. procedimiento para la evaluación de la capacidad de pago
- ix. procedimiento para la evaluación del crédito

d. Aprobación del presupuesto

- i. La Junta evaluará y aprobará el presupuesto de la cooperativa sometido por el Presidente Ejecutivo antes de comenzar el año operacional. El presupuesto será uno razonable que considere por lo menos lo siguiente:
 - A. Las bases y supuestos que fueron considerados en la preparación del mismo.
 - B. Los planes de crecimiento y estrategias de negocio establecido por la gerencia en su Plan Estratégico.
 - C. Las metas y objetivos económicos y administrativos.
 - D. La solicitud de asignación de fondos del presupuesto por parte del Comité de Supervisión y Auditoría, Comité de Educación y cualquier otro comité creado por la cooperativa, el cual requiera desembolso de fondos.
 - E. Los indicadores financieros del sistema de evaluación CAEL.
- ii. El presupuesto operacional será aprobado por la Junta de Directores. Su aprobación estará evidenciada en las minutas de las reuniones de la Junta de Directores y contendrá la firma del Presidente y el Secretario de la Junta como evidencia de dicha aprobación.

iii. Los comités deberán presentar un plan de trabajo que sustente la solicitud de desembolso de fondos. La Junta evaluará y aprobará dicho plan de trabajo no más tarde de sesenta (60) días luego de ser sometido. Los desembolsos solicitados del presupuesto deberán efectuarse dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de su facturación.

e. Promulgación de la Política de Inversiones

i. La Junta establecerá por escrito una Política de Inversiones, la cual cumplirá con lo siguiente:

- A. Ser autorizada por la Junta mediante resolución aprobada a esos efectos.
- B. Ser revisada periódicamente por la Junta y así deberá estar constatado en las actas de la cooperativa.
- C. Estar de conformidad con los reglamentos de la Corporación que le sean aplicables y con cualquier carta circular o determinación administrativa que emita la Corporación.
- D. Asegurar que los propósitos y objetivos de las inversiones sean cónsonos con la filosofía de servicio del movimiento cooperativo.
- E. Garantizar que las inversiones no interfieran con la obligación de la cooperativa de suplir los servicios que le sean requeridos por sus miembros.
- F. Permitir que la cooperativa mantenga disponible la liquidez reglamentaria.
- G. Incluir la obligación de la cooperativa de mantener un pareo adecuado del vencimiento de las tasas de intereses en sus activos y pasivos y los mecanismos para cumplir con ello.

f. Nombramiento del Presidente Ejecutivo

i. La Junta de Directores **nombrará** como Presidente Ejecutivo a aquel candidato que consideren esté más capacitado para administrar la cooperativa, según las

calificaciones educativas y experiencia establecidas por la Junta de Directores.

- ii. La designación del Presidente Ejecutivo deberá ser informada dentro de los próximos diez (10) días a la Corporación. Esta designación deberá estar suscrita en un documento aprobado por la Junta y aceptado por el funcionario. Será imprescindible también, que el contrato contenga una cláusula que disponga que el Presidente Ejecutivo deberá tomar al menos diez (10) días de vacaciones al año de forma consecutiva con o sin paga, según los días que haya acumulado.

g. Requerimiento de certificado de antecedentes penales

Además de la obligación impuesta a los miembros de los Cuerpos Directivos, según dispuesto en la Ley 255, los empleados y funcionarios de una cooperativa deberán proveer un certificado de antecedentes penales antes de comenzar en sus funciones.

h. Contratación de servicios de contadores públicos autorizados para la auditoría externa

- i. Ningún socio o empleado de la firma contratada podrá haber trabajado como contador interno, asesor o empleado de la cooperativa en los últimos dos años.
- ii. La firma o personal subcontratado para realizar los servicios de contabilidad internos de la cooperativa, si este fuese el caso, no podrá ejecutar la auditoría externa.

i. Adopción de medidas de controles internos

La Junta deberá adoptar medidas de controles internos que sean sometidas por el Presidente Ejecutivo y aquellas requeridas por la Corporación que aseguren la efectiva fiscalización de la administración operacional y fiscal de la cooperativa. Será **deber primordial de la Junta** el formular los parámetros y medidas que contendrá la estructura de controles internos a ser adoptada por la cooperativa y **supervisar que efectivamente el Presidente Ejecutivo implante dicha estructura.** La Junta podrá, a su discreción, efectuar auditorías o inspecciones al sistema de controles internos de la cooperativa a los fines de corroborar su efectividad. El sistema de controles internos que adopte cada cooperativa deberá estar respaldado con procedimientos escritos que regulen el funcionamiento y salvaguarden la pureza de las transacciones. (Énfasis nuestro)

Asimismo, respecto a las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo, el **Capítulo V, Sección 8 del Reglamento Núm. 7051** establece que:

- a. El Presidente Ejecutivo tendrá todas las funciones y responsabilidades establecidas en el Artículo 5.11 de la Ley 255. Como parte de sus responsabilidades, el **Presidente Ejecutivo deberá evaluar por lo menos una vez al año al personal de la cooperativa, o aprobar dichas evaluaciones si las hubiese delegado** conforme a las normas institucionales adoptadas para esos fines. Las evaluaciones deberán constar en el expediente personal de cada empleado.
- b. El Presidente Ejecutivo **informará a la Junta de Directores sobre las operaciones de la cooperativa y someterá mensualmente los siguientes informes correspondientes al mes anterior:**
 - estado de situación
 - estado de ingresos y gastos
 - análisis de morosidad
 - análisis de liquidez
 - análisis de rendimiento de las operaciones

Los siguientes informes los someterá **trimestralmente:**

- informe de los préstamos cargados contra la provisión de préstamos incobrables
 - listado de los préstamos que requieran cargos contra la provisión de préstamos incobrables para la aprobación de la Junta, según requiera la reglamentación vigente
 - análisis del movimiento de la reserva de préstamos incobrables
 - informe de variaciones del presupuesto
 - otros informes que la Junta determine
- c. **Será responsabilidad del Presidente Ejecutivo el velar por que se implanten las medidas de controles internos adoptadas por la Junta de Directores. A esos efectos, el Presidente Ejecutivo someterá a la Junta de Directores las recomendaciones que sean necesarias para asegurar la efectividad de la estructura de controles internos.**
 - d. El Presidente Ejecutivo será **responsable** de lo siguiente:

- i. De la existencia, regularidad y veracidad de lo contenido en los libros, sistemas computarizados y demás documentos que la cooperativa debe llevar para cumplir con la ley, **excepto por aquellos que sean de la responsabilidad de la Junta.**
- ii. De la veracidad de la información que proporcione a la Junta, a la Asamblea General, al Comité de Supervisión y a otros comités, así como a los socios de la cooperativa.
- iii. De la existencia de los bienes consignados en los inventarios de la cooperativa.
- iv. De informar las irregularidades que observe en las operaciones de la cooperativa.
- v. De la conservación de los fondos sociales en caja, en bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la cooperativa.
- vi. Del manejo de los fondos de la cooperativa y sus socios.
- vii. De que los fondos de la cooperativa sean destinados a los fines y propósitos establecidos en la ley o por la Junta de Directores de la cooperativa. (Énfasis nuestro)

Es evidente que, la dirección y administración de una cooperativa de ahorro y crédito recae, fundamentalmente, en su Junta de Directores y su Presidente Ejecutivo. Es posible que en algunas circunstancias se confundan las prerrogativas de los primeros con las del segundo y viceversa. Sin embargo, las disposiciones legales y reglamentarias citadas arriba ilustran claramente cuáles son las funciones y obligaciones de la Junta de Directores y del Presidente Ejecutivo.

En síntesis, tenemos que, de una parte, la Junta de Directores es responsable de definir las políticas, normas y directrices generales relativas a la operación y funcionamiento de la cooperativa, entre otras. Asimismo, la Junta de Directores es el cuerpo con la autoridad para nombrar al Presidente Ejecutivo. **Cónsono con esto último, la Junta también tiene la facultad de supervisar y evaluar el desempeño del Presidente Ejecutivo.**

De otra parte, **el Presidente Ejecutivo tiene la facultad para ejercer las funciones gerenciales y administrativas de la cooperativa.** Se destaca que este lidera el equipo gerencial responsable de la implantación de las políticas, normas y directrices previamente adoptadas por la Junta de Directores. Además, es responsable de coordinar y supervisar las áreas administrativas y asegurar la eficiencia de los procedimientos gerenciales y financieros. No menos importante, tiene la responsabilidad de ejercer las funciones y deberes adicionales que le **delegue la Junta**, entre otras.

Asimismo, de las disposiciones legales y reglamentarias antes expuestas se desprenden los límites entre las funciones y responsabilidades de la Junta y el Presidente Ejecutivo. Huelga decir que tanto la Junta de Directores como el Presidente Ejecutivo deben ejercer sus funciones reconociendo y respetando los límites de su contraparte.

Acentuamos que el cumplimiento con las disposiciones de la Ley 255-2002 y el Reglamento Núm. 7051 relativas a las facultades y responsabilidades de la Junta de Directores y el Presidente Ejecutivo es de carácter mandatorio. Por tanto, les exhortamos a continuar con el cumplimiento fiel de dichas disposiciones. Esta es la manera de fomentar un ambiente de decoro y respeto en la dirección y administración de la Cooperativa. Asimismo, el cumplimiento de tales disposiciones supone llevar a cabo prácticas adecuadas que fomenten una sana administración y conduce a la armonía entre los llamados a dirigir la Cooperativa.